



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	POPULAR
DEMANDANTE (S)	MUNICIPIO DE FLORENCIA notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
DEMANDADO (S)	EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA SA ESP servaf@servaf.com
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2018-00473-00
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 030

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en virtud de los recursos de reposición y apelación interpuestos por el apoderado de la entidad accionada –SERVAF S.A. E.S.P.- (fs. 898-905, C.3) y por el apoderado del Municipio de Florencia (fs. 906-908, C.3), contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2018, mediante el cual la directora del presente despacho resolvió sobre una recusación, la Ley 1437 de 2011, ha dispuesto:

“Artículo 132. Trámite de las recusaciones

Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

(...)

*7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones **no son susceptibles de recurso alguno.***

(...)” (Negrita y subraya fuera de texto).

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo señalado en la norma antes citada, esto es, que sobre las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son objeto de ningún recurso, el Despacho declarará improcedentes los recursos interpuestos por cada una de las partes, y ordenará que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de SERVAF SA ESP, así como el recurso de apelación interpuesto por el MUNICIPIO DE FLORENCIA, contra

el auto de fecha 19 de diciembre de 2018, conforme a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MAIRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ LEAL